

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1537
PALMIRA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN 2022 - 00070 – 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, y atendiendo la solicitud realizada por la mandataria judicial GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO de los señores GRACIELA SOTO CUELLAR, JOSE AMADO SOTO CUELLAR, LUCY SOTO CUELLAR, MELBA SOTO CUELLAR y MYRIAN SOTO CUELLAR a través del cual solicita no ser tenido en cuenta la solicitud de revocatoria del auto de sustanciación No. 1136 de fecha 15 de septiembre de 2022, por acogerse a la solicitud de corrección del mismo; el Juzgado accederá a ello, y procederá a verificar el escrito de corrección frente al auto referido.

Si bien es cierto en auto de sustanciación No. 1136 de fecha 15 de septiembre de 2022 por un *lapsus calami* en la parte considerativa como resolutive se indicó por error el nombre de la señora MARLENE SOTO CUELLAR cuando el nombre correcto era **GRACIELA SOTO CUELLAR**, a lo cual el despacho procederá a corregir el auto de conformidad con el artículo 286 del CGP tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, específicamente en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO indicándose el nombre correcto de la heredera.

Ahora bien, como quiera que la heredera MARLENE SOTO CUELLAR quien fue reconocida y se tuvo por aceptada la herencia mediante auto de sustanciación No. 1049 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, otorgo poder a la abogada SOL ADRIANA MONSALVE SOTO a efectos de que la represente, de conformidad con el artículo 75 del CGP se procederá a reconocerle personería.

En cuanto a la solicitud radicada por parte de la poderdante de la señora MARLENE SOTO CUELLAR de que se reconozca a su poderdante como cesionaria adquirente de los derechos hereditarios de la cuota o parte que le corresponda a titulo universal en la herencia de sus cedentes hermanos SONIA SOTO CUELLAR y FRANCISCO SOTO CUELLAR, cesión a través de escritura publica No. 1294 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) y que se reconozca a la señora MARLENE SOTO CUELLAR como adquirente cesionaria en virtud de lo establecido en el contrato de

promesa de venta de los derechos y asignaciones en el cual la señora AURA STELLA SOTO CUELLAR por autorización expresa en el artículo 6° del mismo contrato estableció como condición suspensiva - autorizar y aceptar la designación e inclusión en la hijuela de la partición o adjudicación del bien correspondiente al derecho adquirido de la cuota o parte que a esta le correspondería en la herencia, en favor de MARLENE SOTO CUELLAR - de igual manera la señora AURA STELLA en dicho contrato manifestó que si se hiciera a nombre de ella, esta deberá hacer la correspondiente adjudicación a nombre de MARLENE SOTO CUELLAR quien será propietaria del inmueble adjudicado; y por último que se reconozca a la señora MARLENE SOTO CUELLAR como acreedora de los dineros entregados por la compra de los derechos herenciales hasta ocurrencia de la obligación que la señora AURA STELLA SOTO CUELLAR deberá pagar de la cuota o parte que le correspondiere en la partición y adjudicación de la herencia de sus padres.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR no tener en cuenta la solicitud de revocatoria del auto de sustanciación No. 1136 de fecha 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de sustanciación No. 1136 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) tanto en la parte considerativa como en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y GRACIELA SOTO CUELLAR quienes ya se encuentran notificados de manera personal de la apertura de la sucesión, otorgan poder a la abogada GLORIA ESMERALDA MONSALVE a efectos de que los representen, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y GRACIELA SOTO CUELLAR, dentro del término concedido ACEPTARON LA HERENCIA, de conformidad con el artículo 491 del CGP, se procederá a reconocerlos como herederos en calidad de hijos legítimos de los del cujus, y tener por aceptada la herencia”

PRIMERO: RECONOCER a los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y **GRACIELA SOTO CUELLAR**, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDEROS en calidad de hijos legítimos de los del cujus FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.502 y Tarjeta Profesional No. 195.426 para que actúe en representación de los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y **GRACIELA SOTO CUELLAR**, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a ella conferido.

TERCERO: TENER COMO ACEPTADA LA HERENCIA de los causantes FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO, por parte de los herederos en calidad de hijos legítimos a los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y **GRACIELA SOTO CUELLAR**, teniendo en cuenta lo

expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada SOL ADRIANA MONSALVE SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.345.751 y Tarjeta Profesional No. 58.658 para que actúe en representación de la señora MARLENE SOTO CUELLAR, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a él conferido.

CUARTO: ACEPTAR y TENER COMO CESIONARIA a la señora MARLENE SOTO CUELLAR de los derechos hereditarios de la cuota o parte que le corresponda a título universal en la herencia de sus hermanos SONIA SOTO CUELLAR y FRANCISCO SOTO CUELLAR realizada a través de la Escritura Publica No. 1294 de fecha cuatro (4) de diciembre de 2020.

QUINTO: ACEPTAR y TENER COMO CESIONARIA a la señora MARLENE SOTO CUELLAR de los derechos hereditarios de la señora AURA STELLA SOTO CUELLAR contenidos en la Promesa de venta, donde la señora AURA STELLA autorizo a la señora Marlene para solicitar la inclusión en la hijuela que corresponda a su derecho, como quiera que cedió su derecho herencial, como se puede observar en el artículo 6 del Contrato.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago.

El juez

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafc7615fe1af4e10c192ed2200848ea7109fc5b0655b008c4e6f1381f61806a**

Documento generado en 16/01/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>